



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-31604758-APN-GA#SSN - METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS - LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA I
NHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente N° EX – 2017-31604758-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SSN#MF, de fecha 3 de enero de 2018, se adoptaron respecto de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (CUIT 30-69688027-8) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que dichas medidas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que en su informe IF-2018-10860318-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación deja constancia de que METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (CUIT 30-69688027-8) ha regularizado el déficit de capital mínimo que había motivado el dictado de las medidas cautelares y que, por consiguiente, no existen razones para mantenimiento de las mismas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SSN#MF, de fecha 3 de enero de 2018, respecto de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (CUIT 30-69688027-8).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y

suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 1° y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.